

Rad. 630014003005-2021-00046-00 - Jaime Sigifredo Hernandez Torres vs Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC. Respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.

Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>

Mié 13/10/2021 10:56

Para: j05cmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05cmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Isabel Villa Henríquez <avilla@restrepovilla.com>; Alba Lucia Gutierrez Ortiz <alba.gutierrez@telefonica.com>; lorenaerazo2007@gmail.com <lorenaerazo2007@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2021.10.13 Contestación dda y llto en garantía CHUBB.pdf; ENDOSO DE COBERTURA No. 1226.pdf; POLIZA 12- 13404.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA (QUINDÍO)

E. S. D.

Proceso	Verbal
Demandante:	Jaime Sigifredo Hernández Torres
Demandados:	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC
Radicado:	630014003005-2021-00046-00
Asunto:	Respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía

Laura Restrepo Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.626.317 de Medellín y abogada con tarjeta profesional No. 99.671 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.**, apoderada del llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, doy respuesta a la demanda -y al memorial mediante el que se cumplieron los requisitos exigidos por el Despacho para su admisión- promovida por el señor **Jaime Sigifredo Hernández Torres** en contra de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC y al llamamiento en garantía formulado por ésta frente a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Se adjunta

- el escrito de respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía en nombre de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**
- los documentos anunciados como pruebas, a saber, la la póliza No. 13404, con sus condiciones generales y particulares y el anexo No. 1226.

El poder conferido a la sociedad **RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S.** por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades ya obran en el expediente.

Atentamente,

Restrepo & Villa
A B O G A D O S

Laura Restrepo Madrid
Cel. 311 321 82 10
lrestrepo@restrepovilla.com
www.restrepovilla.com

Medellín, 12 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA (QUINDÍO)

E. S. D.

Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Jaime Sigifredo Hernández Torres
Demandados:	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC
Radicado:	630014003005-2021-00046-00
Asunto:	Respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía

Laura Restrepo Madrid, abogada identificada con la C.C. No. 43.626.317, portadora de la T.P. 99.671 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrita de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante Chubb), de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, mediante el presente, me permito dar respuesta a la demanda promovida por el señor Jaime Sigifredo Hernández Torres en contra de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC y al llamamiento en garantía que esta última formuló frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

SECCIÓN 1: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A los hechos de la demanda

Al 1. Para responder, se separa así:

- Por tratarse de circunstancias a la esfera de Chubb, a mi representada no le consta que el 05 de octubre de 2017 el señor Jaime Sigifredo Hernández Torres caminara desde su casa a su lugar de trabajo por la avenida principal del barrio La Castilla de la ciudad de Armenia, Quindío.
- Por tratarse de circunstancias a la esfera de Chubb, a mi representada no le consta que en el andén de la avenida principal del barrio La Castilla de la ciudad de Armenia haya una caja de circuitos de la empresa de comunicaciones MOVISTAR.
- Por el mismo motivo, no le consta a Chubb que el hoy demandante haya pisado la tapa de la caja y que esta se haya volteado, ni que el señor Hernández Torres haya caído dentro de dicha caja.

Al 2. Por tratarse de circunstancias ajenas a la Aseguradora que represento, no le consta a Chubb lo que los vecinos del lugar le hayan manifestado al demandante.

El demandante deberá probar que el día 05 de octubre de 2017, la empresa demandada había realizado trabajos en la caja de circuitos mencionada sin disponer medidas de seguridad adecuadas.

Al 3 y al 4. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a la Aseguradora que represento no le constan las afectaciones que sufriera el señor Jaime Sigifredo Hernández Torres a raíz de los hechos que según su dicho, ocurrieron el 05 de octubre de 2017. Corresponde a la parte demandante acreditar plenamente que el señor Hernández Torres sufrió un accidente y lesiones relevantes a raíz del mismo. Mi representada se atiene a lo que se pruebe en el proceso.

Al 5. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a la Aseguradora que represento no le consta que el demandante haya recibido una incapacidad inicial de diez días.

Al 6 y al 7. Por tratarse de circunstancias externas a la esfera de actuación de Chubb, no le consta a mi representada que el señor **Hernández Torres** haya solicitado a la Defensoría del Pueblo en una fecha indeterminada (pues no se indica el año) su remisión a Medicina Legal para ser valorado por las secuelas del accidente que afirma haber sufrido el 05 de octubre de 2017.

No obstante, se advierte que en el informe de la Unidad Básica de Armenia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fechado el 10 de septiembre de 2018, que se aporta en copia incompleta al expediente, no se atribuyen de manera indepdiente las lesiones del hoy demandante a que este haya sufrido un accidente con una caja de circuitos de la empresa demandada, simplemente se hace referencia a lo narrado por el señor **Hernández Torres**.

Llama la atención, además, la diferencia entre las versiones del accidente que se dan en el numeral 1 de hechos de la demanda, donde se afirma que "... en el momento de dar el paso piso la caja de circuitos, la tapa se voltio y mi representado sufrió una caída dentro de esta caja" y en el reporte del Instituto de Medicina Legal, donde se refiere que "... piso una tapa de una alcantarilla y su pie cayó dentro de la alcantarilla, me dicen los vecinos que estaban haciendo unos trabajos y habían dejado a tapa de la alcantarilla abierta...".

Al 8. No le consta a mi representada que al señor **Hernández Torres** se le haya ordenado una cirugía de rodilla izquierda.

Al 9. A mi representada no le consta, por tratarse de hechos ajenos a ella, que el señor **Hernández Torres** haya interpuesto una tutela en contra de EPS Asmet Salud, ni el resultado de dicha acción.

Al 10. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a mi representada no le consta que se le haya practicado la cirugía de rodilla izquierda al demandante el 10 de diciembre de 2018, ni que como consecuencia de ella el demandante haya requerido múltiples hospitalizaciones por complicaciones relacionadas con la cirugía.

Al 11 y 12. Por tratarse de circunstancias ajenas a la Aseguradora que represento, a Chubb no le consta que el señor **Hernández Torres** haya presentado un derecho de petición ante Colombia Telecomunicaciones el 31 de enero de 2018. Deberá probarse.

La afirmación según la cual la supuesta falta de respuesta significa el reconocimiento de la obligación en cabeza de Colombia Telecomunicaciones no constituye un hecho sino consideraciones subjetivas de la apoderada del demandante, carentes de fundamento por lo demás, sobre las cuales Chubb no está obligada a pronunciarse.

Al 13. Por tratarse de circunstancias ajenas a Chubb, a mi representada no le consta que el señor **Hernández Torres** no haya podido volver a trabajar desde el 05 de octubre de 2017.

Al 14. Es cierto que el día 09 de agosto de 2018 se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la Personería Municipal de Armenia, de conformidad con los documentos que obran en el expediente.

II. Oposición a las pretensiones de la demanda

Actuando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** me opongo expresamente a la prosperidad de todas las pretensiones declarativas y de condena formuladas en la demanda en contra de de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, por no existir responsabilidad en cabeza de la entidad demandada por los hechos que se les imputan. En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho absolver a los demandados de cualquier imputación de responsabilidad y, correlativamente, condenar a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión del trámite del proceso.

En particular, me opongo a la prosperidad de las pretensiones, así:

A la 1: Me opongo a que se declare la responsabilidad de de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, toda vez que no existe una conducta imputable a la entidad asegurada por Chubb y no verificarse pruebas –aportadas ni solicitadas- de los daños indemnizables en el proceso. En consecuencia, al no verificarse los elementos que estructuran las responsabilidad civil de de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, ninguna obligación indemnizatoria se puede imponer en cabeza de la demandada.

A la 3 (*sic*): Me opongo a su prosperidad, pues al no existir una responsabilidad imputable a de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, no hay lugar al reconocimiento de ninguna obligación indemnizatoria en cabeza de la demandada.

III. Al juramento estimatorio

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, de manera expresa objeto la estimación de los perjuicios efectuada bajo juramento por la parte demandante, por descartarse, desde ya, su causación por parte de de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** y por adolecer la estimación de una serie de inexactitudes que impiden tener su cuantía como cierta, pues la suma solicitada por concepto de lucro cesante no se aporta ni se solicita prueba alguna al respecto.

Adicionalmente, no se evidencia ninguna afectación definitiva y permanente que pueda dar lugar a una pérdida de capacidad laboral que eventualmente derive en un lucro cesante del que no habría fundamento, al no existir la calificación de una pérdida de capacidad laboral, ni la prueba de un ingreso. Si bien la parte demandante no especifica una pretensión por lucro cesante, pareciera pretender este daño por la forma en que presenta sus solicitudes de indemnización. No obstante, es claro que no se constata una privación de una utilidad económica por parte de la demandante y no existen siquiera indicios de una pérdda de capacidad laboral del señor **Jaime Sigifredo Hernández Torres**, como tampoco se evidencia una conducta imputable a **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, ni un nexo causal entre el supuesto perjuicio y la conducta de **Jaime Sigifredo Hernández Torres**, más allá de la simple afirmación de la apoderada del demandante.

En consecuencia, solicito al Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P. y, en consecuencia, condenar al demandante a pagar al Consejo Superior de la Judicatura una suma equivalente al 10% de la diferencia, en el evento que la cantidad estimada por la parte actora en el juramento exceda el 50% de la que resulte de su regulación judicial. En el evento en que se desestimen las pretensiones por falta de prueba, solicito al Despacho aplicar la sanción del 5% de la diferencia, de conformidad con lo establecido por el parágrafo de la mencionada disposición normativa.

IV. Defensas y excepciones

Obrando en nombre y representación de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, además de las que han sido formuladas al dar respuesta a los hechos de la demanda y de las que resulten probadas en el proceso, las cuales deberá declarar de oficio el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P., propongo desde ahora las siguientes defensas y excepciones:

1. Ausencia de legitimación en la causa por pasiva de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.

La legitimación en la causa por pasiva, supone que el demandado sea la persona natural o jurídica que, desde el derecho sustancial, esté llamado a resistir las pretensiones incoadas por el actor en la demanda. Pues bien, tal como se desprende de la documentación obrante en el expediente, en el proceso se probará que **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** no es la entidad jurídicamente llamada a resistir las pretensiones de la demanda promovida por **Jaime Sigifredo Hernández Torres**, por no haber tenido ninguna relación legal –ni contractual- con el señor **Hernández Torres**, ni serle de ninguna manera imputables las lesiones por las que se reclama en la demanda.

En efecto, de la documentación obrante en el expediente se desprende, con total claridad y contundencia, que **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** no realizó ningún trabajo en la caja de circuitos ubicada en la avenida principal del barrio La Castilla de la ciudad de Armenia cercana a la nomenclatura No. 11-53, y que esta se encontraba en perfectas condiciones. Por tanto, aun de llegarse a demostrar los perjuicios aducidos por el demandante, estos no podrían obedecer, de ninguna manera, al accidente en el que se fundamentan los hechos de la demanda, y por tanto, **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** no tiene por qué resistir las pretensiones por las que se reclama la reparación de afectaciones que bajo ninguna circunstancia causó.

En consecuencia, teniendo en cuenta que **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** no se encuentra jurídicamente llamada a resisir las pretensiones de la demanda – y mucho menos a responder por las imputaciones allí formuladas-, respetuosamente solicito al Juzgado despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda por falta de legitimación en la causa por pasiva, y exonerar de cualquier imputación de responsabilidad a la asegurada **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, así como a mi representada Chubb Seguros Colombia S.A.

2. Improcedencia de la reparación de los perjuicios solicitados.

De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, “*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*” de manera que, la carga de la prueba de los elementos que estructuran la responsabilidad - entre ellos el daño-, por regla general, recae en cabeza de la parte demandante, y la pretensión de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. De esta manera, es la parte actora la que debe probar el daño que afirma haber sufrido, además de los demás elementos de la responsabilidad.

Adicionalmente, para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, directo y la parte que reclama su reparación debe probar no sólo su existencia, sino su cuantía y extensión.

En el presente caso, concluido el trámite probatorio del proceso, el Despacho podrá concluir que no se constatan los elementos del daño indemnizable, pues no existe prueba del perjuicio patrimonial cuya reparación se pretende, y los montos solicitados por concepto de los perjuicios de carácter extrapatrimonial superan las tarifas reconocidas por jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia. Veamos:

2.1. Inexistencia de daño: Ausencia de prueba e indebida tasación del perjuicio.

Se fundamenta esta defensa en que la demandante solicita la indemnización del perjuicio patrimonial en su modalidad de lucro cesante sin aportar pruebas de su causación ni de su cuantía, pruebas que le corresponde aportar a quien solicita la indemnización.

En este sentido, contrario a lo afirmado por la parte demandante, del material probatorio obrante en el expediente se desprende que ninguna de las afectaciones alegadas por el señor **Hernández Torres** pudo ser causada por la demandada, toda vez que no hay ninguna prueba aportada ni solicitada de que **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** hubiese realizado trabajos en la caja de circuitos ubicada en la avenida principal del barrio La Castilla de la ciudad de Armenia cercana a la nomenclatura No. 11-53 en los días cercanos al accidente reportado por el demandante, de tal manera que no hay un perjuicio atribuible a **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, y en consecuencia, no se constata un daño indemnizable que se pueda probar.

Este mismo razonamiento es aplicable al perjuicio extrapatrimonial solicitado en la demanda en sus modalidades de daño moral, daño a la vida de relación y daño a la salud, de los que no se aportan ni se solicitan pruebas que soporten su existencia y extensión. Recordemos que, si bien la jurisprudencia nacional ha considerado que los perjuicios extrapatrimoniales en ocasiones se presumen, esta es una regla que aplica para tipos de afectaciones relevantes como las lesiones permanentes que generan pérdidas de capacidad laboral definitivas o eventos de muerte de la víctima directa.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, en el presente caso la ocurrencia del accidente obedece a razones por completo ajenas a **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** y que no se aportan ni se solicitan pruebas que puedan demostrar el perjuicio patrimonial solicitado, ni el extrapatrimonial en sus modalidades de daño moral, a la vida de relación y daño a la salud, solicito respetuosamente al Despacho negar las pretensiones de la demanda, por ausencia de un elemento estructural de la responsabilidad civil: el daño.

2.2. Excesiva solicitud de perjuicios extrapatrimoniales.

La finalidad de la responsabilidad civil consiste en situar a la víctima en la misma posición o en la posición más semejante a la que se encontraba antes de la ocurrencia del hecho lesivo, a través de la imposición al agente de una obligación resarcitoria. No obstante, la responsabilidad civil no es un instrumento de enriquecimiento de la víctima, y por esto sólo se indemnizan los perjuicios efectivamente probados, y en las cuantías y extensiones correspondientes.

En este sentido, si se revisan los perjuicios cuya indemnización se pretende para el señor **Jaime Sigifredo Hernández Torres**, puede verificarse que las cuantías de los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos superan los parámetros que ha establecido la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para esos efectos. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el caso *sub* judice los perjuicios extrapatrimoniales no se presumen, la parte demandante tiene la carga de probar, no solo su existencia, sino también su extensión y cuantía, y al constatare que en el proceso no existe prueba, ni solicitada ni aportada, del perjuicio extrapatrimonial ninguna indemnización será procedente por esos rubros.

Así las cosas, solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la demanda, por la inexistencia de los elementos de la responsabilidad civil: el daño, la conducta culposa de la administración constitutiva de una falla en el servicio y el nexo de causalidad.

En el remoto evento en el que se constate responsabilidad civil imputable al asegurado de Chubb en el proceso de la referencia, ruego al Despacho constatar que exista plena prueba de los perjuicios reclamados y efectuar las correctas tasaciones de estos, con fundamento en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

SECCIÓN 2: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

I. A los hechos del llamamiento en garantía.

Al 1. Es cierto que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, entidad demandada dentro de esta acción, es la asegurada de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 13404 emitida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con vigencia comprendida entre el 13 de septiembre de 2013 y el 13 de septiembre de 2018. También son asegurados los contratistas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC que se vincularan a la póliza mediante certificación expedida por Chubb, como es el caso de EMCOMUNITEL S.A.S., que fue incluida como asegurado adicional mediante el anexo No. 1226.

Al 2. No es cierto como se narra. Al respecto se aclara que, en el anexo No. 1226 de la póliza No. 13404 que se aporta con el llamamiento en garantía, figura como asegurado adicional la empresa EMCOMUNITEL S.A.S. y su objeto de cobertura está constituido por “... la responsabilidad civil por daños materiales y corporales (patrimoniales) a terceros y sus daños consecuenciales directos (extrapatrimoniales) por perjuicios derivados a terceros en la ejecución de contratos suscritos entre el tomador y los contratistas o subcontratistas.”

Al 3. En cuanto al objeto de cobertura de la póliza No. 13404, Chubb se atiene al texto de la misma.

En este sentido, en las condiciones generales de la póliza No. 13404 se describe el amparo básico así:

“CONDICION PRIMERA – AMPARO BASICO

“ACE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “LA COMPAÑIA”, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

“1.LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

“2.LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.”

En relación con lo anterior, en el anexo No. 1226 se señala que

“Se cubre la responsabilidad civil por daños materiales y corporales (patrimoniales) a terceros y sus daños consecuenciales directos (extrapatrimoniales) por perjuicios derivados a terceros en la ejecución de contratos suscritos entre el tomador y los contratistas o subcontratistas.”

Al 4. Este numeral no contiene un hecho sino consideraciones subjetivas de la apoderada de la llamante en garantía sobre las cuales Chubb no está obligada a pronunciarse.

Al 5. Este numeral no contiene un hecho sino consideraciones subjetivas de la apoderada de la llamante en garantía sobre las cuales Chubb no está obligada a pronunciarse.

II. A las pretensiones del llamamiento en garantía

Actuando en nombre y representación de **Chubb**, solicito al Despacho dar estricta aplicación al contrato de seguro celebrado entre **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** como tomador, donde **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** figura también como asegurado, y **Chubb** como asegurador, instrumentado en la póliza No. 13404.

En consecuencia, en el remoto evento en que **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** llegare a ser condenada indemnizar a la demandante, solicito se observen los términos del contrato de seguro para efectos de determinar las prestaciones económicas a las que tiene derecho el asegurado en virtud de la póliza No. 13404, en que fundamenta este llamamiento en garantía.

Para efectos de la eventual afectación del seguro, solicito al Despacho tener en cuenta lo siguiente:

- a. La póliza que sirve de fundamento al presente llamamiento en garantía, las normas legales (artículo 1127 a 1133 del Código de Comercio Colombiano) y los principios generales de los seguros de daños, describen de manera precisa los amparos, coberturas y límites dentro de los cuales opera la Póliza No. 13404 contratada con **Chubb**. En consecuencia, le solicito, señor Juez, dar aplicación estricta a las definiciones y descripciones de amparos y coberturas antes mencionados.
- b. La póliza de seguro que fundamenta este llamamiento en garantía y el Código de Comercio Colombiano, contemplan exclusiones convencionales y legales de la cobertura. En caso de encontrarse probado en el proceso un hecho que constituya una exclusión convencional o legal, solicito al Despacho declararla probada.
- c. En ese sentido, la póliza excluye la responsabilidad civil derivada de “mala señalización” (ver página 6 de las condiciones particulares). Por tanto, en caso remoto de llegarse a demostrar que el evento que da lugar a la demanda tiene su origen en una falta de señalización del lugar donde se estaban adelantando labores en ejecución del contrato No. 71.1.0118.2017, no podrá afectarse la póliza No. 13404 y deberán desestimarse las pretensiones del llamamiento en garantía.

III. Defensas y excepciones frente al llamamiento en garantía.

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos del llamamiento en garantía y de las que resulten probadas en el proceso, que deben ser declaradas de oficio por el Despacho de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo desde ahora las siguientes:

1. Inexistencia de siniestro bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 13404.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 13404 tiene por objeto el amparo de

“... LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO” (cláusula primera de las condiciones generales de la póliza)

Concretamente, el anexo No. 1226 de la póliza No. 13404 cubre los perjuicios causados por la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado durante la ejecución del contrato No. 71.1.0118.2017 para la Construcción, Mantenimiento, Provisión, Cliente (Cobre, FO, CATV, DTH, etc.).

Partiendo de las anteriores definiciones de la póliza, debe advertirse que los hechos en que se fundamenta la demanda instaurada por el señor **Jaime Sigifredo Hernández Torres**, en contra de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** no constituyen un siniestro cubierto bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 13404 por los siguientes motivos:

- a. A través de la póliza en comento se pretende amparar únicamente los perjuicios causados por la responsabilidad civil extracontractual en que incurran los asegurados durante la ejecución del contrato 71.1.0118.2017.
- b. No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, de los argumentos ampliamente desarrollados por **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** en su escrito de contestación a la demanda se deduce, sin duda alguna, que

ninguno de los perjuicios que afirma haber sufrido el demandante fue causado por las acciones u omisiones culposas de la entidad llamante en garantía durante la ejecución del Contrato mencionado.

- c. En consecuencia, en el caso que nos ocupa no existió o por lo menos no se ha acreditado – ni se solicitan elementos de prueba para esos efectos-, la ocurrencia de perjuicios que sean imputables a acciones u omisiones culposas de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** en la ejecución del Contrato 71.1.0118.2017.
- d. Por tanto, al no existir responsabilidad en cabeza de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** en calidad de asegurado, no se ha realizado el riesgo cubierto bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 13404 y, por tanto, no ha nacido ninguna obligación en cabeza de la aseguradora que represento.

En conclusión, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 13404 no se encuentra llamada a cubrir las pérdidas que han dado origen a la demanda instaurada por el señor **Jaime Sigifredo Hernández Torres**.

2. Valores asegurados y deducibles aplicables.

En el remoto evento de que llegue a considerarse que hay lugar a condenar a **Chubb** a reembolsarle a **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** las sumas de dinero que esta deba pagarles a los demandantes, el Despacho deberá tener en cuenta las condiciones pactadas en la póliza invocada.

Así, en relación con el amparo de Predios, Labores y Operaciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 13404, deberá tenerse en cuenta que:

- 2.1. el valor asegurado para todos los amparos es de USD\$5.000.000,00, por evento, para la época de los hechos. Deberán tenerse en cuenta además otros siniestros que hayan dado lugar a pagos por parte de **Chubb** con cargo a la misma vigencia de la póliza que afecta el presente reclamo, pues con ello se reduce la suma asegurada.
- 2.2. resulta aplicable el deducible acordado para todos los eventos distintos a gastos médicos correspondiente al 10% del valor de la pérdida, mínimo US\$5.000. Esto significa que, ante una eventual condena a **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** donde además se le ordene a **Chubb** reembolsarle lo pagado a los demandantes, la entidad deberá asumir en cualquier caso una porción de la condena a título de deducible.

SECCIÓN 3: SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Juzgado decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto al Despacho que me reservo el derecho de intervenir en la práctica y contradicción de las pruebas solicitadas por las demás partes del proceso, así como en aquellas decretadas de oficio por el Despacho:

1. Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho citar en audiencia a efectos de absolver el interrogatorio de parte que les formularé en audiencia o por escrito al demandante.

2. Documental.

Aporto los documentos que contienen la póliza No. 13404, con sus condiciones generales y particulares y el anexo No. 1226, para que sean tenidos como prueba en el proceso.

SECCIÓN 4: ANEXOS

Se adjuntan los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

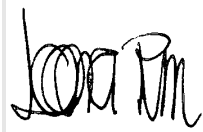
El poder para actuar conferido por Chubb Seguros Colombia S.A. a la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., el Certificado de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A. y el Certificado de existencia y representación legal de Restrepo & Villa Abogados S.A.S. ya obran en el expediente, aportados con un memorial anterior.

SECCIÓN 5: DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Chubb Seguros Colombia S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 – 21 Torre B, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 18 B Sur No. 38 - 54, en Medellín, y en los correos electrónicos avilla@restrepovilla.com y lrestrepo@restrepovilla.com.

Atentamente,



Laura Restrepo Madrid

C.C. 43.626.317

T.P. 99.671 del C. S. de la J.

ENDOSO DE COBERTURA - PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL											
RAMO 12		POLIZA		ANEXO		FECHA MM/DD/YYYY					
RESPONSABILIDAD CIVIL		13404		1226		4/7/2017					
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO									
03	BOGOTÁ	DESDE	AÑO 2013	MES 09	DÍA 13	HORA 00:00	HASTA	AÑO 2018	MES 09	DÍA 13	HORA 24:00
TOMADOR		COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.					C.C. O NIT		830.122.566 - 1		
DIRECCIÓN		TRANSV. 60 N° 114 A – 55					CIUDAD		BOGOTÁ D.C.		
ASEGURADO		COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.					C.C. O NIT		830.122.566 - 1		
DIRECCION		TRANSV. 60 N° 114 A – 55					CIUDAD		BOGOTÁ D.C.		
ASEGURADO ADICIONAL:					CONTRATO ASEGURADO:						
EMCOMUNITEL S.A.S. NIT.					NUMERO: 71.1.0118.2017						
NIT. 900501628-1					OBJETO: Construcción, Mantenimiento, Provisión, Cliente (Cobre, FO, CATV, DTH, etc.)						
					VIGENCIA CONTRATO: Desde 3/1/2017 hasta 2/28/2021						
					VIGENCIA AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Desde 3/1/2017 hasta 6/30/2021						
COBERTURA:											
Se cubre la responsabilidad civil por daños materiales y corporales (patrimoniales) a terceros y sus daños consecuenciales directos (extra patrimoniales) por perjuicios derivados a terceros en la ejecución de contratos suscritos entre el tomador y los contratistas o subcontratistas.											
COBERTURAS						SUBLIMITES					
Predios, Labores y Operaciones.						USD\$ 5.000.000 por evento y USD\$ 15.000.000 en el agregado, como límite único y combinado para el total de los proyectos, por la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados durante la vigencia de seguro.					
Contratistas y subcontratistas.											
RC Cruzada. Bajo este amparo debe aclararse que se encuentran amparados los daños causados por los contratistas a otros bienes de Telefónica diferentes a aquellos que son objeto del contrato.											
RC derivada de los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado.											
Responsabilidad Civil Patronal						Límite por persona		USD\$		300.000	
						Límite por evento		USD\$		1.200.000	
						Límite agregado		USD\$		2.000.000	
Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)						Límite por evento		USD\$		15.000	
						Límite agregado		USD\$		150.000	
Contaminación Súbita accidental e imprevista (Cláusula 72 horas).						Límite por evento		USD\$		250.000	
						Límite agregado		USD\$		500.000	
Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros. Daños a propiedades de terceros USD \$25.000 Lesiones o muerte a una persona USD\$25.000 Lesiones o muerte a dos o más personas USD\$50.000						Límite por evento y Agregado		USD\$		500.000	
R.C Maquinaria y equipos de contratistas dentro y fuera de los predios asegurados. Para los equipos que no estén asegurados dentro de una póliza primaria aplica un deducible de 20 % de la pérdida mínimo \$ USD 15.000 Toda y cada pérdida						Límite por evento y Agregado		USD\$		200.000	
Daños a conducciones subterráneas						Límite por evento y agregado		USD\$		200.000	
Gastos derivados de Defensa Penal						Límite por evento y agregado		USD\$		50.000	
Deducibles:						Gastos Médicos: Opera sin deducible. Demás Coberturas: 10% mínimo USD\$ 5.000					
PRIMA		COP		29.814.930		 MANUEL TORRES ACE Seguros S.A.					
I.V.A.		COP		5.664.837							
TOTAL A PAGAR		COP		35.479.767							
Se expide el presente Endoso de Cobertura en la ciudad de Bogotá D.C., el 07 de abril de 2017.											



ace seguros

Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia
Nit 860.026.518-6
www.acelatinamerica.com

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 Fax
571 3190304

RAMO		OPERACION		POLIZA		ANEXO		REFERENCIA						
12 RESPONSABILIDAD		11 P Declaracion		13404		0		12001340400000						
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO								FECHA DE EMISION				
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2013	09	13	00		2018	09	13	24	2013	09	27
TOMADOR		COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.						C.C. O NIT		8301225661				
DIRECCION		TRANSV. 60 N° 114A-55						CIUDAD		BOGOTA				
ASEGURADO		COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.						C.C. O NIT		8301225661				
DIRECCION		TRANSV. 60 N° 114A-55						CIUDAD		BOGOTA				
BENEFICIARIO		TERCEROS AFECTADOS						C.C. O NIT		11111				
DIRECCION		ND						CIUDAD		-				
INTERMEDIARIO														
30001 NEGOCIOS DIRECTOS														

INFORMACION DEL RIESGO

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE EMITE LA PRESENTE POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@acegroup.com

VALOR PRIMA	0,00	COL\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	0,00	COL\$
TOTAL A PAGAR	0,00	COL\$

TOMADOR

ACE Seguros S.A.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usatraz & Abogados, Teles (571) 6138951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriace@usatrazabogados.com



ace seguros

ACE - COLOMBIA

Fecha: 2013/09/27

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: |cod.|Tr.|Nro. Poliza|Nro. Anexo |T.Ane| Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL |12 | 11 | 13404 | | 0 | |

Operacion:POLIZA NUEVA DE DECLARACIONES (FLOTA03 OPERACION ORIGINAL

T.Pol. |Periodo |T. Seg. |T.Neg. 1 | Mod. Seguro 0|CON: | |
COMERCIAL EXTRA CONTRACTUA

| Forma Lucro | Coaseg. |Periodo |Poliza | Pol.Rel/Autor|
| Cesante | Pactado %|Indemn. Meses|Acomod. N | 00/ |
Negocio 40 No Jumbo

=====

Departamento....: CUNDINAMARCA	Cod.....: 03
Sucursal.....: BOGOTA	Cod.....: 03
NombNEGOCIOS DIRECTOS	Cod. Agente.....: 3-0001
	Coms.Agente...: %/ %

Tomador.....: COLOMBIA TELECOMUNIC ACIONES S	Nit. CC.....: 8301225661
Direccion.....: TRANSV. 60 N° 114A-55	Ciudad.....BOGOTA
Asegurado.....: COLOMBIA TELECOMUNIC ACIONES S	Nit. CC.....: 8301225661
Direccion.....: TRANSV. 60 N° 114A-55	BOGOTA
Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS	Nit. CC.....: 11111
Direccion.....: ND	-
Moneda.....: PESOS	Cod.....: 00
Tipo de Cambio...:	

V I G E N C I A S:	POLIZA		DOCUMENTO		Calculo: 2=Corto Pl.	
Ter Dias Emision Desde Hasta		Desde Hasta		Prima 3=Prorrata		
28 826 20130927 20130913 20180913		20130913 20180913		3 4=Especial		

Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %

ó Aceptacion....:

Coaseguros.....:	Poliza Lider Doc Lider	
Aceptados: % Participacion	%	

=====

Nro. Bien Cod Des	Descripcion del Riesgo:	Suma A/da. Anual
de A. o de cr.	Decl Ram Dias Lim.Max.Asegurado	
Rsgo Tray Amp Amp Bien Asegurado	arac Esp Lucro Lim.Max.Despacho.	

TOTAL VALORES

=====

Des Vlr.A/ble/* Valor	Su Tasa	V a l o r		* D e d u c i b l e s *	
Amp Valor Base*Despacho ma Basica	P r i m a		%	V a l o r	

T0

...TOTALES



ace seguros

ACE - COLOMBIA

Fecha: 2013/09/27

Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: |cod.|Tr.|Nro. Poliza|Nro. Anexo |T.Ane| Cod.Multinal. |
RESPONSABILIDAD CIVIL |12 | 11 | 13404 | | 0 | |

Operacion:POLIZA NUEVA DE DECLARACIONES (FLOTA03 OPERACION ORIGINAL

Continuacion de la pagina Anterior
=====

=====

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

Clausulas y Textos:

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE EMITE
LA PRESENTE POLIZA.



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/13404	0	1
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.		

TOMADOR:

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Nota: La obligación de pago de la prima será de cada asegurado adicional.

ASEGURADO:

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y/o Contratistas y sus subcontratistas que se vinculen a la presente póliza de acuerdo a certificación expedida por la aseguradora.

BENEFICIARIOS:

Terceros afectados y/o Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

MONEDA:

Pesos Colombianos

LÍMITE ASEGURADO:

Para efectos de emisión de la póliza y de los cobros de prima en pesos, el Límite Asegurado quedará en COP \$ 9.596.250.000 evento / COP \$ 28.788.750.000 agregado. El anterior límite asegurado en pesos corresponde a un límite asegurado en dólares de USD \$ 5.000.000 por evento / USD \$ 15.000.000 agregado, el cual fue convertido a pesos a la TRM de la fecha de inicio de vigencia de póliza, 13 de Septiembre de 2013, correspondiente a COP \$ 1.919,25. **En caso de reclamación, el límite asegurado real de esta póliza es de USD \$ 5.000.000 por evento / USD \$ 15.000.000 agregado, como límite único y combinado para el total de los proyectos, por la totalidad de las indemnizaciones y gastos acumulados durante la vigencia del seguro y el pago de la indemnización se efectuará en pesos a la TRM aplicable a la fecha del pago.**

DESCRIPCION DEL RIESGO:

Se cubre la responsabilidad civil por daños materiales y corporales (patrimoniales) a terceros y sus daños consecuenciales directos (extrapatrimoniales) por perjuicios derivados en la ejecución de contratos suscritos entre el tomador y los contratistas o subcontratistas. Lo anterior, de acuerdo con la clasificación de riesgos que se expone adjunta.

Las actividades que se encuentran incluidas dentro del presente contrato de seguros se encuentran relacionadas en el anexo I. Se encuentran excluidas:

- Transporte público de pasajeros
- Cualquier operación de drilling, petrolera o de oil & gas.
- Riesgos nucleares
- Farmacéuticas
- Minería
- Ferrocarriles
- Producción de autopartes
- Operadores turísticos
- Construcción de túneles, puentes y presas.

VIGENCIA:

La vigencia será de 5 años a partir del 13 de Septiembre de 2013 hasta el 13 de Septiembre de 2018. Dicha vigencia incluirá los contratos que se incluyan mediante endoso durante el periodo anual contratado, los cuales podrán tener una vigencia máxima de cinco años. En caso de cancelarse la



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/13404	0	2
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.		

presente póliza, la cobertura se extenderá únicamente sobre los contratos que permanezcan vigentes al momento de la cancelación.

CLAUSULADO:

"Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual" Forma 21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

MODALIDAD DEL SEGURO

Por ocurrencia

AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO")

Predios, Labores y Operaciones.

Contratistas y subcontratistas

RC Cruzada. Bajo este amparo debe aclararse que se encuentran amparados los daños causados por los contratistas a otros bienes de Telefónica diferentes a aquellos que son objeto del contrato.

RC derivada de los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

- | | | |
|----|---|------------------|
| a. | Responsabilidad Civil Patronal | |
| | Límite por persona | USD \$ 300.000 |
| | Límite por evento | USD \$ 1.200.000 |
| | Límite agregado | USD \$ 2.000.000 |
| b. | Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios) | |
| | Límite por evento | USD \$ 15.000 |
| | Límite agregado | USD \$ 150.000 |

COBERTURAS ADICIONALES

- | | | |
|----|---|----------------|
| a. | Contaminación Súbita accidental e imprevista (Cláusula 72 horas). | |
| | Límite por evento | USD \$ 250.000 |
| | Límite agregado | USD \$ 500.000 |
| b. | Vehículos propios y no propios | |
| | Límite por evento y agregado | USD \$ 500.000 |

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros

Daños a propiedades de terceros	USD \$ 25.000
Lesiones o muerte a una persona	USD \$ 25.000
Lesiones o muerte a dos o más personas.	USD \$ 50.000

- c. R.C Maquinaria y equipos de contratistas dentro y fuera de los predios asegurados.



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/13404	0	3
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.		

Límite por evento y agregado USD \$ 200.000

Para los equipos que no estén asegurados dentro de una póliza primaria aplica un deducible de 20 % de la pérdida mínimo \$ USD 15.000 Toda y cada pérdida

d. Daños a conducciones subterráneas

Límite por evento y agregado USD \$ 200.000

e. Gastos derivados de Defensa Penal

Límite por evento y agregado USD \$ 50.000

Tasa Neta por Contrato

Clasificación Riesgo Alto: 0,012%(por ciento) anual y a prorrata por el término de duración del contrato.

Clasificación Riesgo Medio: 0,010%(por ciento) anual y a prorrata por el término de duración del contrato.

Clasificación Riesgo Bajo: 0,0083%(por ciento) anual y a prorrata por el término de duración del contrato.

Estas tasas son aplicables sobre el Valor Total del Contrato.

Condiciones Particulares

Esta póliza está sujeta a las siguientes condiciones particulares, que prevalecerán sobre cualquier otra que sean distintas o contradictorias en los condicionados aplicables:

1. La cobertura para los asegurados bajo esta póliza se iniciará al momento de ser adjudicado el contrato u orden de servicio. En consecuencia, esta póliza cubrirá automáticamente a los asegurados por el sólo hecho de ser adjudicatarios de un contrato o servicio
2. La quiebra o insolvencia del asegurado no libera a los aseguradores de sus responsabilidades emanadas de la póliza hasta 3 meses desde la fecha de quiebra o declaración de insolvencia.
3. La palabra asegurado incluirá cualquier socio, director, ejecutivo, miembro, empleado, funcionario que esté actuando dentro de sus obligaciones como tal en relación a la ejecución de un contrato u orden de servicio u orden de compra.
4. Aun cuando la póliza es de vigencia anual, dado que es posible que pudieren existir contratos asegurados cuya vigencia sea más amplia que esta, se acuerda y conviene que esos contratos estarán cubiertos automáticamente por esta póliza hasta la conclusión efectiva original de los mismos
5. El asegurado y los aseguradores tienen el derecho de cancelar esta póliza durante la vigencia dando aviso por escrito al domicilio respectivo, con por lo menos 90 días de anticipación a la fecha de cancelación efectiva solicitada. Los contratos ya asegurados y declarados durante la vigencia efectiva de la póliza seguirán vigentes por su vigencia original y bajo los términos de la presente póliza.
6. Garantía de Pago de Prima: Pago contado. La aseguradora proveerá un certificado provisional incluyendo el valor de la prima a pagar y una vez el cliente entregue el recibo de pago, se procederá a entregar el endoso correspondiente El asegurado debe realizar una consignación en cualquiera de los siguientes bancos:



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/13404	0	4
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.		

BANCO	# CUENTA	TIPO CUENTA
Citibank	5019884025	Ahorros
Bancolombia	04802651807 Convenio 7178	Corriente

- Se deja constancia de que la presente póliza actuará como primaria respecto de cualquier otra que el asegurado tenga vigente pues actúa como póliza específica para la ejecución del contrato al que se hace referencia en el certificado de seguro. Por esta razón no se aplicará la cláusula de coexistencia de seguros.
- La Compañía Aseguradora renuncia a los derechos de subrogación en contra de los contratistas y/o subcontratistas de Telefónica.
- Al momento de la adjudicación del contrato, Telefónica indicará al contratista las condiciones de la póliza, para que él se dirija a las oficinas de ACE con el fin de registrar la inclusión en el programa y reciba el certificado correspondiente previo al pago de la prima.
- Garantía de suscripción: queda entendido y acordado que los siniestros serán liquidados considerando las condiciones vigentes en el momento de ocurrencia del siniestro.
- En caso de siniestro, los Liquidadores asignados serán Mac Clarens.

Procedimiento de Liquidación de Siniestros

El plazo para aviso de siniestro será de 10 días. El procedimiento aplicable será el siguiente:

1. DOCUMENTACION REQUERIDA:

RC PATRONAL:

Copia del contrato de trabajo del afectado.
Información de pagos efectuados por la ARP.
Informe detallado del asegurado en donde especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.
Informe del departamento jurídico en donde se indique el grado de responsabilidad que ostenta el asegurado frente a los hechos que motivan el reclamo
Calificación del accidente efectuada por la ARP.
Manual de seguridad implementado por el asegurado, para el ejercicio de la labor desempeñada por el trabajador afectado.
Constancia de las capacitaciones recibidas por el trabajador afectado, en relación con la seguridad y adecuado desempeño de la labor asignada a este.
Información sobre acercamientos realizados con los reclamantes.
Formulario SARLAFT debidamente diligenciado con sus respectivos anexos, por parte del tercero afectado.

EVENTO DE FALLECIMIENTO:

Declaración de siniestro asegurado
Declaración de siniestro tercero (Carta de reclamación indicando pretensiones)
Documento de identidad reclamante
Registro de defunción
Constancia de existencia del proceso penal



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/13404	0	5
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.		

Certificación laboral que acredite los ingresos del occiso
Documentos que acrediten la calidad de causahabientes del occiso a los reclamantes
Formulario SARLAFT debidamente diligenciado con sus respectivos anexos, por parte del tercero afectado.

EVENTO DE LESIONES:

Declaración de siniestro asegurado
Declaración de siniestro tercero (Carta de reclamación indicando pretensiones)
Documento de identidad reclamante
Original de facturas probatorias del centro de asistencia médica
Constancia de existencia del proceso penal
Certificación laboral que acredite los ingresos del lesionado
Incapacidad médico legal expedida por medicina legal
Formulario SARLAFT debidamente diligenciado con sus respectivos anexos, por parte del tercero afectado

EVENTOS DE DAÑOS MATERIALES:

Declaración de siniestro asegurado.
Declaración de siniestro tercero (Carta de reclamación indicando pretensiones)
Documentos de identificación del reclamante.
Documentos que demuestren la propiedad del reclamante sobre el bien afectado.
Facturas y/o cotizaciones de reparación del bien afectado
Declaración juramentada en la que se indique que no ha presentado reclamación, ante otra compañía de seguros por los mismos hechos.
Certificado de existencia y representación legal (Personas jurídicas).
Fotografías en donde se aprecien los daños causados.
Formulario SARLAFT debidamente diligenciado con sus respectivos anexos, por parte del tercero afectado.

GASTOS MÉDICOS:

Informe del asegurado en donde se nos indiquen las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos.
Documento de identidad del reclamante.
Original de facturas probatorias del centro de asistencia médica.
Copia de la historia clínica.
Formulario SARLAFT debidamente diligenciado con sus respectivos anexos, por parte del tercero afectado
En caso que se requieran documentos e información adicional, se informará en su debido momento.

2. PROCEDIMIENTO:

Después de recibida la información y efectuado el análisis de la misma, en los casos en los que el evento se encuentre amparado bajo la póliza, ACE Seguros procederá a presentar la liquidación de la pérdida al asegurado, con base en las condiciones de la póliza, y enviará el documento Contrato de Transacción para ser firmado por las partes (asegurado, terceros y ACE) en señal de aceptación. Una vez recibido el Contrato de Transacción debidamente firmado, ACE procederá al pago del siniestro. La velocidad en el pago depende de contar con los documentos específicos, normalmente se procede dentro de los 30 días siguientes.



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/13404	0	6
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.		

El asegurado cooperará con la cía. aseguradora y a pedido de éstos, asistirá a audiencias y juicios y ayudará a obtener arreglos, gestionando y dando evidencia, obteniendo la asistencia de testigos y en la conducción del juicio. El asegurado no deberá, excepto bajo su propio costo, efectuar voluntariamente cualquier pago, asumir cualquier obligación o incurrir en cualquier gasto. Para lo anterior requiere consentimiento de la Cía. Aseguradora.

Las partes fijan como domicilio especial la ciudad de Bogotá

Esta póliza se regirá por la legislación colombiana y por lo tanto su aplicación e interpretación se someterá a dicha legislación.

TERRITORIO Y JURIDICCION:

Colombiana: (Excluye extraterritorialidad)

DEDUCIBLES:

- Gastos médicos: Opera sin deducible

Otras coberturas:

- ✓ **Clasificación Riesgo Bajo** : 10% mínimo US\$ 1.500
- ✓ **Clasificación Riesgo Medio** : 10% mínimo US\$ 3.500
- ✓ **Clasificación Riesgo Alto** : 10% mínimo US\$ 5.000

EXCLUSIONES

- Actos de Dios, fuerza mayor y/o de la naturaleza
- Abuso físico y/o sexual
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Cualquier tipo de responsabilidad profesional
- Pérdidas Financieras Puras
- Responsabilidad Civil Profesional
- Se excluye garantía de productos y retiro de productos del mercado
- Exclusión absoluta GMO (modificación genética de organismos)
- Se excluye expresamente cualquier daño directo y/o indirecto a causa de pruebas y/o experimentación.
- Se excluye expresamente cualquier daño directo y/o indirecto, pérdida, demanda, reclamación o acción judicial cuya causa o fundamento tenga su origen o se relacione de cualquier manera con el asbesto o con materiales que contengan asbesto.
- Daños directos y/o indirectos por virus transmitidos por medios electromagnéticos, internet, correo electrónico y otros medios de transmisión.
- Daños a recursos naturales subterráneos. Daños a los bienes sobre los cuales se está trabajando y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
- Mala señalización (RC profesional).
- Errores de diseño (RC profesional).
- Acoso sexual, cualquier tipo de discriminación
- Se excluyen daños directos y/o indirectos como consecuencia de trabajos y/o labores que no sean realizados en tierra firme, trabajos en embarcaciones, daños ocasionados por las naves y a las naves.
- Responsabilidad civil por cualquier actividad marítima



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/13404	0	7
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.		

- Se excluyen daños directos y/o indirectos como consecuencia de cualquier tipo de trabajo u operación desarrollados en losa y/o pistas de aterrizaje, así como también cualquier daño causado a las aeronaves o por las aeronaves.
- Se excluye expresamente los daños directos y/o indirectos como consecuencia de difamación de cualquier tipo, la publicidad o programación que atente contra la moral y las buenas costumbres y la publicidad engañosa.
- Se excluyen daños directos y/o indirectos por campos electromagnéticos, inducción, electromagnetismos, y/o cualquier tipo de ondas y microondas emitidas por líneas de transmisión y otros equipos fijos o móviles, bajo funcionamiento en condiciones normales o anormales de los aparatos y/o líneas.
- R.C. de Productos para teléfonos celulares.
- Se deja expresamente aclarado que se excluyen los daños causados a consecuencia de la falta, falla, fluctuación y/o variación en el suministro de servicios de telefonía móvil celular o de cualquier servicio público a cualquier tercero.
- Pérdida de datos de terceros y los daños directos y/o indirectos por dicha causa.

CONSIDERACIONES:

- Pago de prima de contado.
- La presente cotización tiene un respaldo de ACE Seguros S.A 100 %

**ace seguros****POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

POLIZA No.

12/13404

ANEXO No.

0

PAG. No.

8

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**Anexo I: Grupos de tarificación**

Código	Riesgo
Infraestructuras de Red	
11 Sistemas de Conmutación	
111 Conmutación digital de circuitos	Riesgo Alto
112 Conmutación digital de paquetes	Riesgo Alto
113 Redes de sincronización	Riesgo Alto
114 Red Inteligente	Riesgo Alto
115 Plataformas	Riesgo Alto
117 Redes de Nueva generación (NGN) e IMS	Riesgo Alto
118 Redes IP	Riesgo Alto
12 Sistemas de Transmisión vía Línea	
121 Transmisión plesiócrona	Riesgo Alto
122 Transmisión síncrona	Riesgo Alto
126 Transporte Óptico	Riesgo Alto
124 Transmisión acceso	Riesgo Alto
125 Equipos auxiliares de transmisión	Riesgo Alto
13 Sistemas de TV y Multimedia	
132 Red de Distribución	Riesgo Alto
133 Sistemas para servicios de valor añadido	Riesgo Alto
134 Plataformas de Televisión IP	Riesgo Alto
135 Sistemas satelitales	Riesgo Alto
14 Sistemas de Alimentación	
141 Cuadros de fuerza y rectificadores	Riesgo Alto
142 Baterías	Riesgo Alto
143 S.A.I. (UPS)	Riesgo Alto
144 Otros Equipos de fuerza	Riesgo Alto
15 Ayudas a la Explotación	
153 Terminales de Planta EOC/SSFO/SAPLA/SERA	Riesgo Alto
158 Sondas de señalización / herramientas de planificación	Riesgo Alto
159 Sistemas de Gestión JDS	Riesgo Alto
17 Trabajos de Soporte, Mantenimiento y Operación asistida	
171 Soporte Core + Redes IP	Riesgo Alto
172 Soporte Acceso + Transmisión	Riesgo Alto
173 Soporte Sistemas de TV y Multimedia	Riesgo Alto
174 Soporte Sistemas de Alimentación	Riesgo Alto
175 Soporte de Plataformas de Ayudas a la Explotación	Riesgo Alto
176 Soporte Plataformas de Servicio	Riesgo Alto
177 Soporte Redes NGN e IMS	Riesgo Alto
18 Sistemas de Transmisión Vía Radio	
181 Radioenlaces	Riesgo Alto
182 Estaciones Base	Riesgo Alto
183 Sistemas de acceso inalámbrico WLL (LMDS, DECT, CDMA)	Riesgo Alto
184 Antenas	Riesgo Alto

**ace seguros****POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

POLIZA No .	ANEXO No .	PAG . No .
12/13404	0	10
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.		

Servicios y Obras

20 Servicios Especializados	201 Consultoría Estratégica y de Negocio	Riesgo Medio
	202 Consultoría Administración	Riesgo Medio
	203 Soporte Especializado a la Gestión	Riesgo Medio
	204 Medidas de Calidad	Riesgo Medio
	205 Otros Servicios Especializados	Riesgo Medio
	207 Servicios en Internet	Riesgo Medio
	208 Seguridad	Riesgo Alto
	209 Instalaciones de Protección de Edificios	Riesgo Alto
21 Planta Exterior	211 Líneas y cables terrestres	Riesgo Alto
	213 Telefonía Uso Público	Riesgo Alto
	215 Registros de planta y Cartografía	Riesgo Alto
	217 Cables Submarinos	Riesgo Alto
22 Planta Interior y Servicios a Clientes	221 Instalaciones en edificios de red	Riesgo Alto
	222 Telecomunicaciones para Clientes	Riesgo Alto
	223 Venta de Chatarra y Vehículos	Riesgo Alto
	225 Alquiler de Infraestructuras de Telecomunicaciones	Riesgo Alto
	227 Servicios de Supervisión y Asesoría Técnica	Riesgo Alto
23 Terrenos e inmuebles	231 Adquisición de inmuebles	Riesgo Bajo
	232 Adquisición de terrenos	Riesgo Bajo
	233 Arrendamiento de inmuebles Ajenos	Riesgo Bajo
	234 Arrendamiento y Cesión de Inmuebles a Ajenos	Riesgo Bajo
	235 Venta Inmuebles	Riesgo Bajo
	236 Venta Terrenos	Riesgo Bajo
	237 Tasación de Inmuebles	Riesgo Bajo
24 Obras de inmobiliario	241 Obras de edificación y acondicionamiento inmobiliario	Riesgo Alto
	243 Instalación de Estaciones Base	Riesgo Alto
	244 Instalaciones de energía eléctrica primaria y transformadores	Riesgo Alto
	245 Grupos Electrónicos: Adquisición y arrendamiento	Riesgo Alto
	246 Instalaciones diversas en edificación	Riesgo Alto
	247 Proyectos, licencias, dirección de obra y ensayos	Riesgo Alto
	248 Pequeñas obras de inmobiliario. Oficinas	Riesgo Alto
25 Mantenimiento de edificios	251 251-Limpieza y desinfección de edificios	Riesgo Alto
	252 252-Mantenimiento de instalaciones en edificios	Riesgo Alto
	254 254-Otros mantenimientos	Riesgo Alto
	255 255-Mantenimiento de Infraestructura de Red Celular	Riesgo Alto
26 26-Servicios Externos	261 261-Viajes	Riesgo Bajo
	262 262-Formación: Cursos y asistencia a seminarios	Riesgo Bajo
	263 263-Comunicaciones: Correos, Telefonía y Mensajerías	Riesgo Alto
	265 265-Vehículos y Reproducción	Riesgo Alto
	267 267-Servicios sociales y complementarios	Riesgo Alto
27 27-Servicios Externos y Suministros	271 271-Suministros de Agua, Energía y Combustible	Riesgo Bajo
	272 272-Servicios Externos Comerciales	Riesgo Bajo
	273 273-Servicios Integrales de Gestión Administrativa	Riesgo Bajo
	274 274-Servicios Externos de RRHH	Riesgo Bajo
	275 275-Telemarketing y Teleoperación	Riesgo Bajo
28 28-Gestión de la Cadena de Suministro (Logística y Distribución)	282 282-Aprovisionamiento, Almacenaje y Manipulación	Riesgo Alto
	283 283-Transporte y Distribución	Riesgo Alto
	284 284-Gestión de Información Logística	Riesgo Alto
	285 285-Servicios Logísticos Integrales	Riesgo Alto



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No.

12/13404

ANEXO No.

0

PAG. No.

11

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.

3.- Productos de Mercado

31 31-Materiales de Planta Exterior

311 311-Cables	Riesgo Medio
312 312-Complementos para cables	Riesgo Medio
313 313-Material de conexión	Riesgo Medio
314 314-Repartidores, regletas y accesorios	Riesgo Medio
315 315-Materiales para red canalizada y para red aérea	Riesgo Medio
316 316-Elementos asociados a red presurizada	Riesgo Medio
317 317-Materiales diversos de planta exterior	Riesgo Medio
318 318- Armarios, Cierres de empalme y Cajas	Riesgo Medio
319 319- Decodificadores/Antenas	Riesgo Medio

32 32-Equipos Terminales

321 321-Teléfonos fijos RTC	Riesgo Medio
323 323-Teléfonos celulares y accesorios	Riesgo Medio
324 324-Otros equipos sobre red celular	Riesgo Medio
325 325-Teléfonos de Uso Público	Riesgo Medio
326 326-Equipos RDSI	Riesgo Medio
327 327-Equipos de datos	Riesgo Medio
328 328-Equipos audiovisuales	Riesgo Medio
329 329-Otros equipos terminales	Riesgo Medio

33 33-Centralitas

331 331-Centralitas alta capacidad	Riesgo Medio
332 332-Centralitas baja y media capacidad	Riesgo Medio
333 333-ACD/Call Center	Riesgo Medio
334 334-Elementos auxiliares para centralitas/Call Centers	Riesgo Medio
335 335-Servicios Profesionales asociados a Call Centers	Riesgo Medio

34 34-Otros Productos de Mercado

341 341-Instrumentación	Riesgo Medio
342 342-Herramientas, maquinaria y material eléctrico	Riesgo Medio
343 343-Mobiliario	Riesgo Bajo
344 344-Papel e Imprenta	Riesgo Bajo
345 345-Material de Oficina y consumibles informáticos	Riesgo Bajo
346 346-Vestuario, calzado y complementos	Riesgo Bajo
347 347-Tarjetas	Riesgo Bajo
348 348-Resto de productos	Riesgo Bajo

35 35-Equipos Audiovisuales

351 351-Videoconferencia	Riesgo Medio
352 352-Telepresencia	Riesgo Medio

**ace seguros****POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

POLIZA No.

12/13404

ANEXO No.

0

PAG. No.

12

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.**4.- Sistemas de Información**

45 45-Infraestructura Informática

451 451-Hardware Microinformática	Riesgo Bajo
452 452-Software Microinformática	Riesgo Bajo
453 453-Hardware Mainframes	Riesgo Bajo
454 454-Software Mainframes	Riesgo Bajo
455 455-Hardware Sist. Distribuidos	Riesgo Bajo
456 456-Software Sist. Distribuidos	Riesgo Bajo
457 457-Sistemas de almacenamiento y otros periféricos	Riesgo Bajo
458 458-Software de apoyo a Datacenter	Riesgo Bajo

46 46-Plataformas SW

461 461-Licencias SW para Gestión de la Información y del Negocio	Riesgo Bajo
462 462-Licencias Sw para Comercial	Riesgo Bajo
463 463-Licencias Sw para Recursos	Riesgo Bajo
464 464-Licencias Sw Entornos de Redes	Riesgo Bajo

47 47-Proyectos

471 471-Diseño de procesos	Riesgo Bajo
472 472-Compra General de Servicios Software a medida	Riesgo Bajo
474 474-Mantenimiento Sw basado en ANS	Riesgo Bajo

48 48-Externalización de Servicios

481 481-Impresión	Riesgo Bajo
482 482-Atención a usuarios (help desk)	Riesgo Bajo
486 483-Operación de Servidores Centralizados (mainframe)	Riesgo Bajo
484 484-Operación de Servidores Distribuidos (UNIX, NT)	Riesgo Bajo
485 485-Operación de Microinformática (Desktop)	Riesgo Bajo
486 486-Op. Almacen. y Sist. Recuperación (Backup/Recovery)	Riesgo Bajo
488 488-Servicios de Ingeniería Técnica de Sistemas	Riesgo Bajo

5.- Publicidad y Marketing

51 51-Publicidad General

517 517-Publicidad General	Riesgo Bajo
----------------------------	-------------

52 52-Marketing Relacional

521 521-Remuneración Agencias Servicios de Marketing	Riesgo Bajo
529 529-Marketing Relacional	Riesgo Bajo

53 53-Investigación de Mercado

531 531-Estudios Corporativos	Riesgo Bajo
532 532-Estudios Ad-Hoc	Riesgo Bajo
535 535-Paneles	Riesgo Bajo
536 536-Estudios propietarios	Riesgo Bajo
537 537-Otros	Riesgo Bajo

54 54-Derechos de Patrocinio

541 541-Derechos de Patrocinio	Riesgo Bajo
--------------------------------	-------------

55 55-Marketing Promocional

551 551-Consultoría	Riesgo Bajo
554 554-Producción Promocional	Riesgo Bajo

56 56-Imagen corporativa

561 561-Consultora de Marca	Riesgo Bajo
563 563-Producción Prototipos de aplicaciones de Imagen Corporativa	Riesgo Bajo

57 57-Eventos, Ferias y Explotación de Patrocinios

571 571-Remuneración Agencia de Eventos, Ferias y Explotación de Patrocinios	Riesgo Alto
572 572-Producción de Eventos, Ferias y Explotación de Patrocinios	Riesgo Alto

58 58-Desarrollo y Comunicación Punto de Venta

582 582-Desarrollo y Diseño de Concepto Comercial de Punto de Venta	Riesgo Bajo
583 583-Producción Prototipos Señalización interior y Exterior	Riesgo Bajo
584 584-Producción Prototipos Mobiliario Comercial	Riesgo Bajo



ace seguros

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

POLIZA No .

12/13404

ANEXO No .

0

PAG . No .

1

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S.

6.- Contenidos

61 61-Música

611 611-Stremming	Riesgo Bajo
612 612-Download	Riesgo Bajo
613 613-Soporte Físico	Riesgo Bajo
614 614-Producción	Riesgo Bajo

62 62-Deporte

621 621-Fútbol Ligas Nacionales	Riesgo Bajo
622 622-Fútbol Internacional	Riesgo Bajo
623 623-Basket	Riesgo Bajo
624 624-Tenis	Riesgo Bajo
625 625-Eventos Singulares	Riesgo Bajo
626 626-Motociclismo	Riesgo Bajo
627 627-Automovilismo	Riesgo Bajo
628 628-Golf	Riesgo Bajo
629 629-Varios	Riesgo Bajo

62A

62A-Producción	Riesgo Bajo
----------------	-------------

63 63-Juegos

631 631-Web	Riesgo Bajo
632 632-Download	Riesgo Bajo
633 633-Físico	Riesgo Bajo
634 634-Producción	Riesgo Bajo

64 64-Televisión

641 641-IPTV	Riesgo Bajo
642 642-DTH	Riesgo Bajo
643 643-Cable	Riesgo Bajo
644 644-Internet streaming	Riesgo Bajo
645 645-Móvil	Riesgo Bajo
646 646-Free to air	Riesgo Bajo
647 647-Producción	Riesgo Bajo

65 65-Vídeo

651 651-VoD Set Top Box	Riesgo Bajo
652 652-VoD PC Download	Riesgo Bajo
653 653-VoD PC Streaming	Riesgo Bajo
654 654-VoD Movil Download	Riesgo Bajo
655 655-VoD Movil Streaming	Riesgo Bajo
656 656-Suscripción VoD Set Top Box	Riesgo Bajo
657 657-PPV Vídeo	Riesgo Bajo
658 658-Free to Air	Riesgo Bajo
659 659-Soporte Físico	Riesgo Bajo

65A

65A-Vídeo Producción	Riesgo Bajo
----------------------	-------------

66 66-Otros

661 661-Móvil	Riesgo Bajo
662 662-Producción Otros Derechos	Riesgo Bajo
663 663-Internet	Riesgo Bajo
664 664-Otros derechos	Riesgo Bajo



ace seguros

21/11/2011-1305-P-06-RCGENERAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICION PRIMERA – AMPARO BASICO

ACE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
7. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.



ace seguros

9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
11. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
12. POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
14. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
15. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO,



ace seguros

POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CASUSE EL ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**
- 2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN.**
- 3. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.**
- 4. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.**
- 5. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**
- 6. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.**
- 7. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.**
- 8. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.**
- 9. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.**
- 10. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.**
- 11. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:**
 - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.**



ace seguros

- b. **RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.**
 - c. **LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.**
- 12. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.**
- CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.**
- 13. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.**
- 14. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.**
- 15. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.**
- 16. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.**
- 17. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.**
- 18. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.**
- 19. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.**
- 20. CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPRESTA.**
- 21. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.**
- 22. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA,**



ace seguros

BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

- 23. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.**
- 24. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.**
- 25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.**
- 26. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.**
- 27. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.**
- 28. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.**
- 29. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.**
- 30. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.**
- 31. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.**



ace seguros

32. **ACTIVIDADES INCUESTIONABLEMENTE PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.**
33. **LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.**
34. **RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.**
35. **REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.**
36. **FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.**
37. **DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.**
38. **CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.**
39. **DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.**
40. **POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.**
41. **LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.**
42. **LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER Estrictamente COMERCIAL.**
43. **PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.**
44. **RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.**
45. **RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.**



ace seguros

46. EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).
47. DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
48. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE ESAS INSTALACIONES SALVO/EXCEPTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - A) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE LAS ACTIVIDADES NOMBRADAS ASÍ COMO EVENTOS PROMOCIONALES EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.
 - B) REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS, EN LOS QUE EL NÚMERO DE ASISTENTES SEA SUPERIOR A 1000 PERSONAS.
49. SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA, CON PERSONAL PROPIO O SUMINISTRADO POR TERCEROS.

ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
50. CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE ASEGURADO

1. Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
2. Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.



ace seguros

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

CONDICION QUINTA - SINIESTRO.

Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado y, que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CONDICIÓN SEXTA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

CONDICIÓN SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.



ace seguros

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICIÓN NOVENA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.



ace seguros

CONDICIÓN DÉCIMA - PAGO TOTAL

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La Compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o del Tercero Perjudicado su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
2. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
3. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.
4. En aquellos casos en que a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

CONDICION DÉCIMA SEGUNDA - DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.
- d. La mala fe del Asegurado que le impida a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.



ace seguros

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguro de Responsabilidad Civil, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos, declararlo a la Compañía. El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término legal de diez (10) días a partir de su celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - PRIMA DE SEGURO

La prima estipulada en relación con el presente seguro será fija o provisional, de acuerdo con lo que al respecto se haga constar en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Si la prima fuere provisional, su estimación definitiva se hará al final de cada período de seguro, tomando para ello como base las modificaciones que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado se hayan presentado en los datos que sirvieron de base para el cálculo de prima inicial. Si la prima definitiva fuese superior a la prima provisional estipulada al iniciarse la vigencia de la póliza, el Asegurado se obliga a pagar a la Compañía el saldo a su cargo. Si por el contrario, la prima definitiva fuese inferior a la prima provisional, la Compañía reintegrará al Asegurado el saldo correspondiente. En todos los casos la Compañía retendrá como prima mínima el 70% de la prima provisional.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro de los 30 días siguientes contado a partir de la fecha de la inicio de vigencia de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.



ace seguros

CONDICIÓN VIGÉSIMA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.



ace seguros

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS

La Compañía ampara en forma automática, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea, ocupe, mantenga o use, durante la vigencia de la póliza, que sea de su propiedad o tome en arrendamiento, alquiler, comodato o que se encuentre bajo su control, localizado dentro de los límites territoriales de la República de Colombia, en los que lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este seguro, siempre y cuando no implique agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.060 del Código de Comercio.

El Asegurado se obliga a dar el correspondiente aviso por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de la adquisición, posesión u ocupación y a pagar la prima adicional correspondiente.

El amparo otorgado por esta cobertura cesa automáticamente si el Asegurado no cumple válidamente con su obligación de dar el aviso correspondiente en el término establecido.

La expiración del amparo se produce, asimismo, simultáneamente con la del contrato. de seguros objeto de la póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - ARBITRAMIENTO

Las diferencias o controversias que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento:

Si la diferencia fuese de carácter técnico, es decir, referida a los servicios suministrados para la operación y funcionamiento de los equipos o relativa a la ejecución económico-contable del contrato diferencias técnicas y jurídicas cualquiera de las partes solicitará arbitramento técnico, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones legales sobre la materia. Los árbitros serán profesionales expertos en la materia técnica de que se trate. El fallo será de carácter técnico y se proferirá según las normas o principios de la ciencia correspondiente; la decisión que de allí emane será obligatoria para las partes.

Si la diferencia fuese de naturaleza jurídica, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación de este contrato o sobre la aplicación de alguna de sus cláusulas, en cualquier momento una o ambas partes podrán solicitar que la diferencia sea sometida al procedimiento arbitral independiente con las formalidades y efectos previstos en las normas vigentes. Los árbitros serán abogados titulados y su fallo se proferirá en derecho.

En ambos eventos se aplicarán las disposiciones de la legislación comercial. Los árbitros o peritos serán tres (3), salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros o perito serán designados de común acuerdo entre las partes. Si no hubiese acuerdo para la designación de uno o más árbitros o peritos, lo hará la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bogotá D.C. El peritazgo o el arbitramento funcionarán en la misma ciudad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.



ace seguros

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA - TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de la Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.



ace seguros

CONDICIÓN TRIGÉSIMA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en la Condición Décima primera respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.



ace seguros

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 42 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS**
- 2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.**

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda personal natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.



ace seguros

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.**
- 2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.**

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.



ace seguros

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 44 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

CONDICIÓN TERCERA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo siniestro, del límite de valor asegurado indicado para esta cobertura en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.



ace seguros

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

1. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - a. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
 - b. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
 - c. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
2. LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL.
3. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente cuando el siniestro esté cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual que ofrezca la póliza de seguro de automóviles que obligatoriamente tiene que tener contratada el Asegurado amparando el(os) vehículo(s) objeto de cobertura bajo este amparo adicional.



ace seguros

Igualmente opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y de los límites primarios indicados en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.



ace seguros

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.**
- 2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.**
- 3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.**
- 4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.**
- 5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.**

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.



ace seguros

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SU COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera se determinará con base en la TRM para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.



ace seguros

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES
CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SU COBERTURA BÁSICA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera determinará con base en la TRM para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.



ace seguros

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPLÍA LA COBERTURA CONCEDIDA BAJO LA PÓLIZA, PARA AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR:

- 1) LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.**
- 2) LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.**

CONDICIÓN TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES

Para que exista obligación por parte de la Compañía para pagar los daños morales y/o fisiológicos objeto de la presente cobertura, se requiere que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Que hayan sido dictaminados por un juez.
- 2) Que hayan sido objeto de un acuerdo entre el Asegurado y el afectado, en el que haya participado la Compañía.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.



ace seguros

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION, POLUCION, FILTRACION ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA

CONDICION PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 19 Y 20 DE LA CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO, QUE ADEMAS CUMPLA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1. INICIE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA**
- 2. SEA EVIDENTE EN FORMA FISICA PARA EL ASEGURADO O TERCERAS PERSONAS Y DICHA EVIDENCIA TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.**
- 3. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.**

CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO SI LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FIRMA NO ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

CONDICION TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Séptima – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, de las Condiciones Generales de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo, continúan en vigor.